



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00094-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA.

DEMANDADO: SINAIC LIMITADA, CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO Y ANTONIO SANCIVIER MORALES

INFORME SECREETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, solicitó emplazar a los demandados. Sírvase proveer. Marzo 1 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo primero (1) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado Judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la parte demandada, SINAIC LIMITADA Y ANTONIO SANCIVIER MORALES, aportando la certificación de envío de la notificación personal y la certificación de notificación por canal digital de los mismos con la constancia de rechazadas.

Ahora bien, en la demanda se consignó que la dirección para notificar al señor ANTONIO SANCIVIER MORALES es la calle 9D No. 36B-53, Barranquilla, y la notificación fue enviada a la calle 79B No. 42-145 casa 4 Conjunto Residencial María Ángel, es decir, a una dirección errada respecto a la de la demanda, lo cual no se ajusta a lo establecido en el Artículo 291 del C.G.P. el cual dispone,

"(...) La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez correspondientes a quien deba ser notificado. (...)"

Así las cosas, El Despacho no accede a ordenar el emplazamiento al demandado ANTONIO SANCIVIER MORALES solicitado, e insta a la parte demandante a enviar la notificación en la dirección aportada en la demanda. Y con respecto La sociedad demandada SINAIC LIMITADA FRANCO, El Despacho por economía procesal no accede a decretar el emplazamiento hasta tanto agote las notificaciones pendientes a la parte demandada, tal como lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a los emplazamientos de demandado, solicitado por el doctor EDWIN OMAR PEREZ YANGUA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b954d9908897ec6c46bfabe01ff52ed4e1056cdb306d40e2ff31e0b59fda2**
Documento generado en 01/03/2021 06:22:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>